

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT,2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Augusto Barrera Guarderas, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *"Principios del Sistema. (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*
- Que** mediante documento s/n de 9 de julio de 2019, la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género remite al Presidente de la Comisión Gestora – Rector, Ramiro Noriega, el informe de resolución de la denuncia presentada por las señoritas Ingrid Andrade y Karla Vásconez en contra del señor Luis Páez;
- Que** mediante memorando No. UARTE-R-2019-0102-MA de 12 de julio de 2019, el Presidente de la Comisión Gestora – Rector, Ramiro Noriega Fernández remite a los funcionarios Ingrid Andrade, Karla Vásconez, Luis Páez, Vanessa Rojas, Oscar Valencia y Cristina Morales, el informe de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género disponiendo el archivo del proceso disciplinario, y aceptando las recomendaciones de dicha Comisión.
- Que** mediante documento s/n de 25 de julio de 2019, las funcionarias Ingrid Andrade y Karla Vásconez remiten a la Comisión Gestora lo siguiente: *"Apelación al informe emitido por la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género denominado informe de resolución de la denuncia presentada por las señoritas Ingrid Andrade y Karla Vasconez en contra del señor Luis Paez, y a la resolución emitida por el Sr. Rector Ramiro Noriega en su memorando No. UARTE-R-20196-0102-MA"*;

- Que mediante memorando No. UARITES-R-2019-0111-MA de 1 de agosto de 2019, la Rectora (s) María Paulina Soto, solicita a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género, lo siguiente: “(...) *A fin de atender el recurso presentado, solicito se sirvan emitir un informe sobre los argumentos presentados por las referidas servidoras en su escrito de apelación.*”;
- Que mediante documento s/n de 23 de agosto de 2019, la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género señala al Presidente de la Comisión Gestora – Rector, Ramiro Noriega, lo siguiente: “*En atención al memorando UARITES-R-2019-0111-MA (...) cumplimos con señalar lo siguiente: 1. De acuerdo al Protocolo de Prevención de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género la instancia que debe valorar los argumentos de la apelación es la Comisión Gestora. Nos limitaremos por tanto a informar con respecto a algunas aseveraciones que constan en la apelación a fin de contribuir a la justa valoración de la apelación por parte de la Comisión Gestora. (...) 6. La Dra. Vasconez efectivamente alegó que el síndrome de túnel carpiano que padece era consecuencia del acoso que denuncia. La Comisión no encontró relación entre esta dolencia y las conductas que atribuye al señor Páez. Las denunciantes también alegaron que la médica ocupacional de la universidad no trabaja la jornada completa que corresponde según la ley y que la experiencia profesional del señor Páez no corresponde al perfil de su puesto. La comisión no se pronunció sobre estos temas porque en ambos casos consideró que no era de su competencia analizarlos. (...) 7. Sobre los argumentos que cuestionan nuestra imparcialidad y contradicen nuestro criterio no tenemos nada que añadir a lo que ya consta en la comunicación que remitimos al señor rector del 9 de julio pasado, en cuyo contenido nos ratificamos. Naturalmente, dejamos constancia de que hemos actuado en todo momento con la dedicación, imparcialidad y autonomía debida, libres de todo conflicto de interés.*”;
- Que en Sesión Ordinaria No.008 de 29 de agosto de 2019, los miembros de la Comisión Gestora trataron la apelación presentada por la Psic. Ingrid Andrade y Dra. Karla Vásconez. El desarrollo de la sesión se resume a continuación:

1.-Los comisionados, señores Ramiro Noriega Fernández, Paulina Soto Labbé y Andrey Astaiza manifiestan que el informe de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género es claro en determinar que los hechos alegados por la Psic. Ingrid Andrade y Dra. Karla Vásconez en su escrito de apelación, no tienen relación con la falta administrativa que han denunciado. Tanto las aseveraciones de las denunciantes con respecto al padecimiento de una de ellas del síndrome de túnel carpiano, como la no correspondencia de la experiencia profesional del denunciado con respecto a lo dispuesto para este fin en el requisito para el cargo de Coordinador de Bienestar Universitario, y la jornada de trabajo de la médica ocupacional no son hechos que tengan un nexo causal directo y conducente con el cometimiento de un supuesto acoso laboral y violencia psicológica, por el cual fue denunciado el señor Páez.

Los mismos comisionados observan que no hay ninguna causal que invalide los informes de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género generados en el presente régimen disciplinario, y acogen la aseveración manifestada por dicha Comisión, de que han actuado con dedicación, imparcialidad y autonomía. Recuerdan a todos los miembros de la Comisión Gestora que la conformación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género responde al “Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia basada en Genero y Orientación Sexual en las Instituciones de Educación Superior ”; y, por lo tanto, en la misma está representada, sino toda, la mayoría del tejido social de la comunidad universitaria, como lo es el estudiantado, la mesa

de género, el Comité de Ética, a través del defensor de la Universidad, y hasta la Comisión Gestora, a través de uno de sus representantes, el comisionado Manuel Sarmiento, todos ellos acompañados por una instancia externa a la Universidad, especialista en casos de acoso y violencia de género, como es el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer CEPAM.

De igual manera, los comisionados Noriega, Soto y Astaiza toman nota de la aseveración de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género de que se ratifican en el contenido de su informe de 9 de julio de 2019, y por lo mismo, en las siguientes conclusiones:

Sobre la denuncia de la Psic. Ingrid Andrade:

"En tal sentido, es criterio de la mayoría de los miembros de la comisión que el señor Luis Páez no ha cometido actos de acoso laboral y violencia psicológica en los términos descritos en la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, esto es, el cometimiento de actos "dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer" o que tuvieran el "fin de intimidar al sujeto de protección"

Sobre la denuncia de la Dra. Karla Vásconez:

"Los miembros de la comisión consideramos por unanimidad que los hechos alegados por la señora Karla Vásconez no constituyen acoso laboral ni violencia psicológica. No se desprende de ellos una recurrencia sistemática en el tiempo, ni se encuentra que la descripción corresponda a actos agresivos o violentos, menos aún que estén encaminados o tengan por objeto dañar a la señora Vásconez".

Por último, los comisionados de mayoría toman nota de las disculpas ofrecidas por el señor Luis Páez a la Psic. Ingrid Andrade, en el marco de la recomendación del Rector de que el Coordinador de Bienestar Universitario proceda en este sentido, constante en el memorando No. UARTE-R-2019-0102-MA de 12 de julio de 2019.

Sobre la base de las fundamentaciones expuestas y del informe de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género de 23 de agosto del presente año, los comisionados Noriega, Soto y Astaiza consideran que se debe negar la apelación presentada por las señoras Ingrid Andrade y Karla Vásconez, y confirmar la decisión del Rector constante en el memorando No. UARTE-R-2019-0102-MA de 12 de julio de 2019.

2.- El comisionado Raúl Vallejo Corral disiente de las conclusiones del informe elaborado por la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género de julio de 2019, por cuanto en el mismo informe se señala que : " También consideramos que en los hechos alegados hay pruebas de que en algunas ocasiones el señor Páez ha usado términos o tonos inadecuados o autoritarios, como cuando el señor Páez afirma categóricamente que tal o cual tarea debe ser cumplida sin discusión, o como cuando el señor Páez desestima los argumentos expuestos por la señora Andrade, o cuando le reprocha su desempeño delante de otras personas", lo que en sí es una falta administrativa, que si bien no merece ser calificada como grave o muy grave, por cuanto la propia Comisión manifiesta que la presión ejercida "... no ha tenido la intención de dañarla, ni ha sido ejercida con violencia o actos agresivos", sí merecería la sanción de amonestación por escrito, la cual debería haber sido archivada en el expediente del señor Luis Páez.

3.- La señora abogada Tatiana Sánchez, delegada del Ministerio de Cultura y Patrimonio, manifiesta que es la primera vez que actúa en una sesión de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, y por lo mismo no conoce en detalle los contenidos de la denuncia y del procedimiento disciplinario realizado. Los demás miembros de la Comisión Gestora indican a la señora Sánchez que el desarrollo del presente proceso se realizó con el conocimiento de la entonces delegada del Ministerio de Cultura y Patrimonio, contando inclusive con su voto, que sumado a la de los otros miembros, han dado como resultado que todas las resoluciones que la Comisión Gestora en este caso, hayan sido tomadas de forma unánime.

La señora abogada estima que en esta ocasión, por falta de conocimiento a profundidad en el caso presente, y por cuanto no es posible convocar a una nueva sesión de la Comisión Gestora, ya que el "Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia basada en Género y Orientación Sexual en las Instituciones de Educación Superior" señala que las apelaciones "se resolverán en última y definitiva instancia... en la siguiente reunión ordinaria del organismo", que es precisamente ésta, su voto es por la abstención.

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"*, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y al Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Legalizar y expedir las siguientes resoluciones tomadas por la Comisión Gestora, por mayoría de votos de los comisionados Ramiro Noriega Fernández, Paulina Soto Labbé y Andrey Astaiza, un voto en contra del comisionado Raúl Vallejo Corral y una abstención de la delegada del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en sesión ordinaria No. 008 de 29 de agosto de 2019:

1. Se niega el recurso de apelación presentado por las funcionarias Psic. Ingrid Andrade y Dra. Karla Vasconez; y por lo tanto se ratifica el memorando No. UARTE-R-2019-0102-MA de 12 de julio de 2019, suscrito por el Presidente de la Comisión Gestora – Rector, Ramiro Noriega Fernández.
2. Se dispone a la Coordinación de Bienestar Universitario, Dirección de Talento Humano, Coordinación Administrativa Financiera y Mesa de Género, emitan un informe de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el Presidente de la Comisión Gestora – Rector, a través del memorando No. UARTE-R-2019-0102-MA de fecha 12 de julio de 2019.
3. Se dispone a la Dirección de Talento Humano, emita un informe en relación al cumplimiento de la jornada de trabajo de la Médico Ocupacional de esta Universidad y se emita un informe ratificando o rectificando, su informe anterior de cumplimiento del perfil del cargo de Coordinador de Bienestar Universitario, por parte del señor Luis Páez.
4. Por haber sido agotada la presente instancia de apelación se dispone el archivo del presente proceso.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Coordinación de Bienestar Universitario, Coordinación Administrativa Financiera, Mesa de Género, Dirección de Talento Humano y a las funcionarias Psic. Ingrid Andrade y Dra. Karla Vascone.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 16 días del septiembre de 2019.

Notifíquese y publíquese.



Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES


Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES